

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



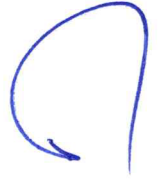
**CONSEJO ESTATAL**

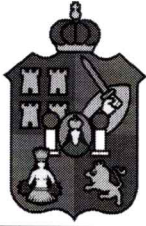
**PES/082/2021**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ATRIBUIDOS A JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR [REDACTED] EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/082/2021.**

Glosario:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021.
<b>Denunciante:</b>	Nydia Naranjo Cobián, en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.
<b>Denunciado</b>	Jesús Abraham Cano González, candidato independiente.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Protocolo:</b>	Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco.





## 1 ANTECEDENTES

### 1.1 Presentación de la denuncia

El catorce de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito presentado por la ciudadana [REDACTED] en su calidad de Presidenta Municipal de [REDACTED], denunciando probables hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, presuntamente cometidos por el ciudadano Jesús Abraham Cano González, otrora candidato independiente al municipio mencionado.

### 1.2 Radicación de la denuncia.

El catorce de mayo, se radicó la denuncia asignándosele el número de expediente PES/082/2021, asimismo, se reservó la admisión con la finalidad de desahogar diligencias previas de investigación.

### 1.3 Diligencias de Investigación

La Secretaría Ejecutiva instruyó a la Oficialía Electoral, que, en relación a los hechos denunciados, diera fe y certificara el contenido de los vínculos electrónicos señalados en escrito de denuncia; así mismo, requirió a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, la información relacionada con los hechos denunciados.

### 1.4 Admisión de la Denuncia

El veintiuno de mayo, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia mediante el PES/082/2021, ordenando la notificación y emplazamiento del denunciado, con el escrito de denuncia, anexos y las respectivas diligencias de investigación realizadas. Así también, se determinó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

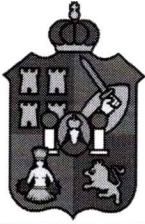
Del análisis realizado a la denuncia y sus constancias, esta autoridad estima que el procedimiento especial sancionador que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 362, numeral 1 de la Ley Electoral, razón por la cual se admitió la misma.

### 1.5 Medidas cautelares

Derivado de las circunstancias de los hechos denunciados, el veintidós de mayo la Comisión de Denuncias y Quejas declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitada por la denunciante.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, las fechas refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.





### **1.6 Emplazamiento**

El veintiséis de mayo, se notificó y emplazó al denunciado, para efectos de que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a las conductas que se le imputó y aportara los elementos de prueba que estimara pertinentes.

### **1.7 Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

El veintinueve de mayo, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, a la que solo compareció el denunciado, previo resumen de los hechos que motivaron la denuncia, se le otorgó el uso de la palabra, se acordó sobre la admisión, el desahogo de pruebas y alegatos.

### **1.8 Cierre de Instrucción.**

El veintidós de agosto considerando que no había pruebas pendientes por desahogar y que existen elementos suficientes para resolver, la Secretaría Ejecutiva cerró la instrucción; ordenando la elaboración del proyecto de resolución y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

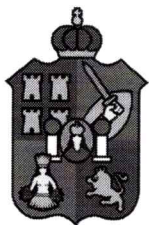
## **2 COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 101, numeral 1 fracciones I y III; 105, numeral 1, fracción I; 106, 115, numeral 1, fracciones I y XXXV; 335 Bis, inciso f), 350 numeral 1, fracción I; y 364 numeral 2, parte primera, de la Ley Electoral; en relación con los diversos 1, numeral 2; 4 numeral 1, fracción I; 5 numeral 1 fracción II; 10, fracción I y II; 83, numeral 2; 85; 86 y 87 del Reglamento; y el artículo 13 de los Lineamientos, el Consejo Estatal es competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores que se inicien con motivo de las denuncias que se interpongan por la comisión de infracciones en la materia, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la misma.

## **3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

De la revisión a los autos del expediente, este Consejo Estatal no advirtió en el procedimiento que nos ocupa, causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 357, numeral 1 de la Ley Electoral; 24, 69 y 70 del Reglamento.

El denunciado no invocó causal alguna de improcedencia o sobreseimiento respecto a la denuncia, por lo que se continuará con el estudio de fondo de la controversia, para delimitar la existencia de posibles actos que constituyan algún tipo de violencia política,



y si ameritan algún tipo de sanción.

#### 4 ESTUDIO DE FONDO

##### 4.1 Planteamiento del caso

Conforme a los hechos expuestos, la Presidenta Municipal de [REDACTED] denunció violencia política en razón de género, por los actos presuntamente cometidos por el denunciado, los cuales consistieron en la publicación y difusión de tres videos en la red social Facebook, que a consideración de la denunciante violentaron, infamaron y denigraron su imagen pública.

Así también, manifiesta que las publicaciones de los videos denunciados dañaron su dignidad y libertad en el ejercicio de un cargo público, al exponerla a las críticas y a la opinión pública, afectando sus derechos políticos electorales.

La denunciante manifestó que se le agrede verbalmente, por acusársele de antidemocrática, de robarse los recursos del erario, de imponer candidato, de perseguidora política; adjetivos que denigran su persona y la exponen al escarnio público por su condición de mujer.

Igualmente señaló que la conducta del denunciado afectó su honra y reputación, en virtud que le resta autoridad moral al ser calumniada de manera infame, expandiéndola a las críticas y al ridículo público.

Asimismo, considera que los hechos denunciados son de apología de odio, que no incentivan el debate público, y por el contrario, intentan generar un ánimo de descontento y dañar su imagen entre la ciudadanía de [REDACTED].

##### 4.2 Contestación del denunciado

El denunciado manifestó que las críticas realizadas en los videos de Facebook se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, por encontrarse dentro del debate público, al ser temas de interés general.

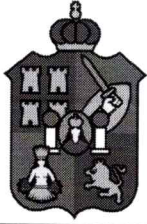
Así también argumentó que en los videos denunciados no se ejerció violencia o discriminación, ya que son señalamientos respecto a la función que realizó la denunciante como presidenta municipal y no en su condición de mujer, y que en ningún momento se dirigió de manera grosera, denostativa, misógina, o con estereotipos o roles de género.

Expuso que las redes sociales deben ser consideradas como un medio de comunicación que posibilita un ejercicio democrático abierto, plural y expansivo del derecho humano a la libertad de expresión.

Igualmente, manifestó que los videos ofrecidos por la denunciante como prueba, únicamente advierten una crítica ciudadana respaldada por la libertad de expresión.

Finalmente mencionó, que los mensajes difundidos en las redes sociales son expresiones





espontáneas que manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta es ilícita o genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

#### 4.3 Fijación de la Controversia

Del análisis al escrito de denuncia y conforme a los argumentos expuestos, se debe dilucidar si los actos u omisiones atribuidos al denunciado, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la ciudadana [REDACTED], Presidenta Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED].

Precisado lo anterior, es procedente exponer las pruebas que existen en el presente asunto y que servirá para determinar: a). Si en la especie se acreditan los hechos necesarios para fincar responsabilidad al denunciado; b). Si acreditados estos, la conducta del denunciado transgrede lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 19 de los Lineamientos; y, c) Si tales transgresiones son sancionables por la Ley Electoral, previstas por el artículo 341 numeral 1 Bis.



#### 4.4 Pruebas

##### 4.4.1 Pruebas aportadas por la denunciante

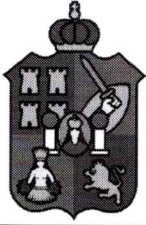
Respecto a las pruebas ofrecidas por la denunciante, se admitieron las que a continuación se describen:

- I. **La documental pública**, consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidente Municipal, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral.
- II. **La documental**, consistente en copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para acreditar la personalidad de la denunciante.
- III. **Presuncional legal y humana.**
- IV. **Instrumental de actuaciones.**

##### 4.4.2 Pruebas aportadas por el denunciado.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el denunciado, se admitieron las siguientes que a continuación se describen:

- I. **La documental**, consistente en copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para acreditar la personalidad del denunciado.
- II. **Presuncional legal y humana.**
- III. **Instrumental de actuaciones.**



#### 4.4.3 Pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva.

Como lo establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, esta autoridad, con la finalidad de allegarse de forma oficiosa de las pruebas necesarias para comprobar si está presente la posible existencia de una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación basada en género y en ejercicio de su facultad investigadora, de acuerdo con el artículo 359 de la Ley Electoral, obtuvo las siguientes:

##### I. Las documentales públicas, consistentes en;

- I. Copia certificada del acta de inspección ocular OE/OF/CCE/124/2021, expedida por la Oficialía Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos electrónicos establecidos en el escrito de denuncia, en el apartado de pruebas en su número cuatro.
- II. Copia certificada de la solicitud de registro del denunciado, para contender como candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco, constante de diecinueve fojas útiles.

#### 4.4.4 Valoración de las pruebas

El artículo 353 de la Ley Electoral, establece que las pruebas ofrecidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

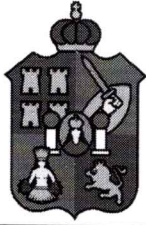
Tratándose de documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y en el caso de las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, una vez que se hayan vinculado debidamente con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En ese sentido, el acta circunstanciada de inspección ocular OE/OF/CCE/124/2021, tienen pleno valor probatorio dada su naturaleza de documental pública, ya que fue expedida por la funcionaria de la Oficialía Electoral, quien se encuentra ejerciendo las atribuciones mandatadas por Ley, por lo que la documental, reúne las exigencias que establecen los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral y 43, fracción I, del Reglamento, para las documentales públicas.

De manera similar acontece con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidente Municipal, expedida a favor de [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, y la solicitud de registro del candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán, del ciudadano Jesús Abraham Cano González, dado que, al haber sido expedidos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tienen pleno valor probatorio.

Respecto a las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, solo





harán prueba cuando a juicio del órgano resolutor generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, que, al concatenarse con otros elementos de prueba, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 numeral 3 de la Ley Electoral.

#### 4.4.5 Objeción de pruebas.

El denunciado, en su escrito de contestación objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la denunciante en cuanto a su valor y alcance probatorio.

Objeciones que resultan ineficaces, toda vez que no basta con señalar de forma genérica la objeción, sino que debe explicarse de manera precisa y detallada en que consiste tal circunstancia y, ofrecer como consecuencia, pruebas idóneas para desvirtuar dichas probanzas; incumpliendo con ello el denunciado, ya que omite exponer argumentos lógicos-jurídicos en la objeción, y ofrecer prueba al respecto.

En ese sentido, al no haberse especificado por parte del denunciado, las razones concretas para desvirtuar el valor de las pruebas objetadas o por qué no deben ser valoradas, sino que solamente hace alegaciones generales sobre su alcance y valor probatorio, sin aportar elementos de prueba para acreditar su dicho y orientados a invalidar la fuerza probatoria de las probanzas objetadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 numeral 3 del Reglamento, la objeción resulta ineficaz.



#### 4.5 Marco Normativo

El artículo 1° de la Constitución Federal expresa, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

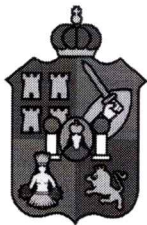
Sin embargo, debe advertirse que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas resulta discriminatorio. Puede operar una distinción o una discriminación. El elemento que permite distinguir entre tales elementos, es la razonabilidad de la diferencia de trato, sustentada en razones que motiven una determinada exclusión.

En el caso de la violencia en contra de las mujeres, se funda en la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, construida culturalmente, legitimada y reproducida por las estructuras sociales<sup>2</sup>. En el ámbito político, es una forma de discriminación que impide gozar de sus derechos y libertades, lo cual contribuye a su escasa participación; por tanto, los Estados no deben permitir actitudes tradicionales que consideren a la mujer como subordinada y le atribuyan funciones estereotipadas.<sup>3</sup>

Es por ello que, a toda mujer debe garantizarse el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre ellos, los concernientes a sus derechos

<sup>2</sup> Gasperín Elizondo, Rafael, "Violencia Política contra la mujer una realidad en México", Porrúa, 2017, p. 93.

<sup>3</sup> Así lo afirmó la CEDAW en su Recomendación General 19. Véase Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.



políticos, para acceder en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Según la Organización de Estados Americanos, en la medida en que las mujeres comienzan a empoderarse y a ocupar espacios en la vida pública, han aumentado las manifestaciones de discriminación y violencia que buscan callar y limitar su protagonismo político, ya que su empoderamiento conlleva un cambio fundamental en la distribución y el ejercicio del poder, por lo cual es menester atender esta nueva realidad y adaptar los instrumentos jurídicos para responder de manera más efectiva en la prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso contra las mujeres en el ámbito político<sup>4</sup>.

Es de reconocerse que a lo largo de la historia se han generado elementos legislativos que buscan hacer frente a la discriminación de la mujer, particularmente en lo concerniente al ámbito político, consiguiendo una igualdad normativa, sin embargo, aún no existe una igualdad material que nos permita afirmar que las mujeres, cuentan con las mismas condiciones que los hombres, particularmente para acceder a un cargo público y a permanecer en el mismo. Así, los artículos 1, 3, 4, apartados h y j; 6, 7, apartados b, c, f y g; y 8º, apartados a y g, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", disponen:

"ARTÍCULO 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: [...]

h. El derecho a libertad de asociación; [...]

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

ARTÍCULO 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

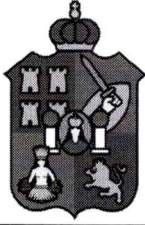
[...]

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y

<sup>4</sup> Consultable en la URL: <http://www.oas.org/es/cim/violenciapolitica.asp>





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**PES/082/2021**

adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

[...]

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

[...]

ARTÍCULO 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[...]

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;"

Por su parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 sentó las bases para definir la violencia política por razones de género, señalando que, ésta comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.<sup>5</sup>

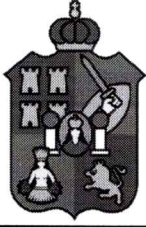
En el contexto del debate político, la violencia política contra la mujer adquiere una connotación especial, incluso para determinarla, la Sala Superior estableció en vía de interpretación y en la jurisprudencia 21/2018 los elementos que deben concurrir para su actualización:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres."

Con la reforma publicada el trece de abril del año dos mil veinte, en el Diario Oficial de Federación, se concede formalmente la protección a la mujer en materia de violencia política y paridad; asimismo, sirvió de base para que este Consejo Estatal emitiera los Lineamientos, los cuales tienen como principios rectores de la función electoral, la

<sup>5</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49, con rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES".





paridad de género, la igualdad y no discriminación, los cuáles se realizarán con perspectiva de género.

Especialmente se reconoció que la violencia política por razón de género se configura al impedir a las mujeres el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o cargo público; como lo establece el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese mismo sentido, la Sala Superior, el cinco de agosto de dos mil veinte, al resolver el expediente SUP-JRC-14/2020, estableció un criterio orientador que se hizo extensivo, no sólo a las autoridades electorales, sino a los congresos locales de aquellas entidades en las que existiera una ausencia legislativa en torno a paridad y violencia política en razón de género, como fue el caso de Tabasco. Para ello, ordenó la adecuación de la legislación electoral y la normativa atinente, de conformidad con los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la ejecutoria<sup>6</sup>.

En el caso de la entidad, la adecuación normativa se realizó el diecisiete de agosto del dos mil veinte, mediante el decreto 214, publicado en el Periódico Oficial del Estado, reformando con ello, entre otras legislaciones, la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dicho decreto, estableció en su artículo quinto transitorio, la obligación a las autoridades de adoptar las medidas necesarias, incluidas las legislativas, que garantizaran el derecho humano de la mujer a participar en la vida pública y política del estado, libre de cualquier tipo de violencia, entre ellas la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cumplimiento a lo anterior, el veintiocho de agosto del dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos, los cuales tienen como propósito regular, de forma enunciativa más no limitativa, la omisión existente en la norma electoral estatal, relativa a la violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, que tienen injerencia con los derechos políticos - electorales de las mujeres, así como velar por la igualdad entre los géneros.

Conforme al artículo 12 de los Lineamientos, esta obligación no sólo corresponde al Estado, sino que, en materia política los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, así como todos los servidores públicos están obligados a garantizar el principio de paridad de género y la libre violencia, para el ejercicio de los derechos políticos y electorales, además del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Para ello, el Lineamiento en su artículo 18 define la violencia política como:

"... Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función

<sup>6</sup> La Sala Superior determinó lo siguiente: "...Por otra parte, se invoca como hecho público y notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la LGSMIME que a la fecha en la cual se dicta la presente ejecutoria, el Congreso de la entidad federativa que se precisa a continuación no ha legislado en materia de paridad y de violencia política en razón de género: Tabasco, derivado de las reformas constitucional y legal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve y el trece de abril del año en curso, respectivamente..."





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**PES/082/2021**

pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Esta violencia se configura mediante la comisión de una serie de conductas que están prohibidas por las disposiciones normativas; en el caso de la entidad, el Lineamiento establece éstas conductas que se consideran infractoras en materia de violencia política contra la mujer:

- “1. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
3. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
4. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
5. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
6. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
7. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
8. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
9. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
10. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
11. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
12. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
14. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**PES/082/2021**

16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
17. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
23. Así como cualquiera de las acciones que se encuentran referidas en el artículo 442 Bis, de la Ley General."

Tales conductas son imputables a los sujetos descritos en el artículo 20 de los Lineamientos, entre los que se encuentran: medios de comunicación y sus integrantes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos o cualquiera de los mencionados en el artículo 335 de la Ley Electoral.

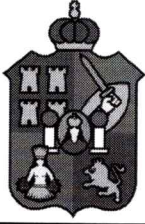
De forma general, el artículo 21 de los Lineamientos, establece la obligación a cargo de las *personas aspirantes*, candidatas y *candidatos*, ya sea por la vía de partidos o independientes, así como cualquiera de los sujetos indicados en el párrafo anterior, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o utilizar expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, *personas*, instituciones públicas o privadas.

La inobservancia a estas obligaciones, concede a este Consejo Estatal no sólo la facultad de sancionar a quienes incurran en dicha omisión, sino que, le permite la imposición de medidas de reparación, con el propósito no sólo de restituir el orden vulnerado, sino la erradicación de conductas discriminatorias, como se desprende del artículo 26 de los Lineamientos.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Suprema Corte, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. Asimismo, de conformidad con el artículo 1º Constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, conforme a la regulación normativa citada, este Consejo Estatal tiene la obligación de garantizar de manera adecuada la tutela de los derechos humanos y, en





especial de los derechos políticos-electorales y la dignidad de las mujeres, con base en los principios de certeza y seguridad jurídica; así como el principio general relativo a que todas las autoridades tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de sus propias competencias.

#### 4.6 Hechos Acreditados

Conforme a las pruebas que obran en autos y la vinculación de las mismas, es necesario establecer si se acreditan los siguientes hechos:

##### 4.6.1 Calidad del denunciado.

De las probanzas contenidas en autos se acredita que el denunciado Jesús Abraham Cano González, es Candidato Independiente Electo a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco. Asimismo, es un hecho notorio que para el Proceso Electoral le fue aprobado el sobrenombre de "Chelo Cano".

##### 4.6.2 Publicación y difusión del video en Facebook.

Mediante el acta circunstanciada OE/OF/CCE/124/2021 en la que consta la certificación de tres vínculos electrónicos, queda demostrado que tres videos se publicaron y difundieron a través del perfil de Facebook "Chelo Cano", los días veintidós de abril y uno de mayo.

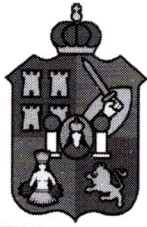
##### 4.6.3 Titularidad de la cuenta en la red social Facebook

Tal como quedó plenamente certificado en el acta de inspección ocular OE/OF/CCE/124/2021 en las publicaciones se aprecia el nombre e imagen del ciudadano Jesús Abraham Cano González, y al no ser un hecho controvertido, queda demostrado que es él quien sube, publica, comparte, administra y es titular de la cuenta de Facebook "Chelo Cano" en la cual se encuentran los enlaces denunciados.

#### 4.7 ESTUDIO DEL CASO.

Este Consejo Estatal considera que las publicaciones en la red social Facebook difundidas por el ciudadano Jesús Abraham Cano González, **no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género**, sino expresiones ciudadanas amparadas en la libertad de expresión en el margen del debate político en entorno a temas de interés público, del cual no se advierte que se tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de la denunciante. Para mayor ilustración se inserta el contenido de los videos denunciados.

1. <https://www.facebook.com/cheliiiiiiito/videos/302332678122439/>



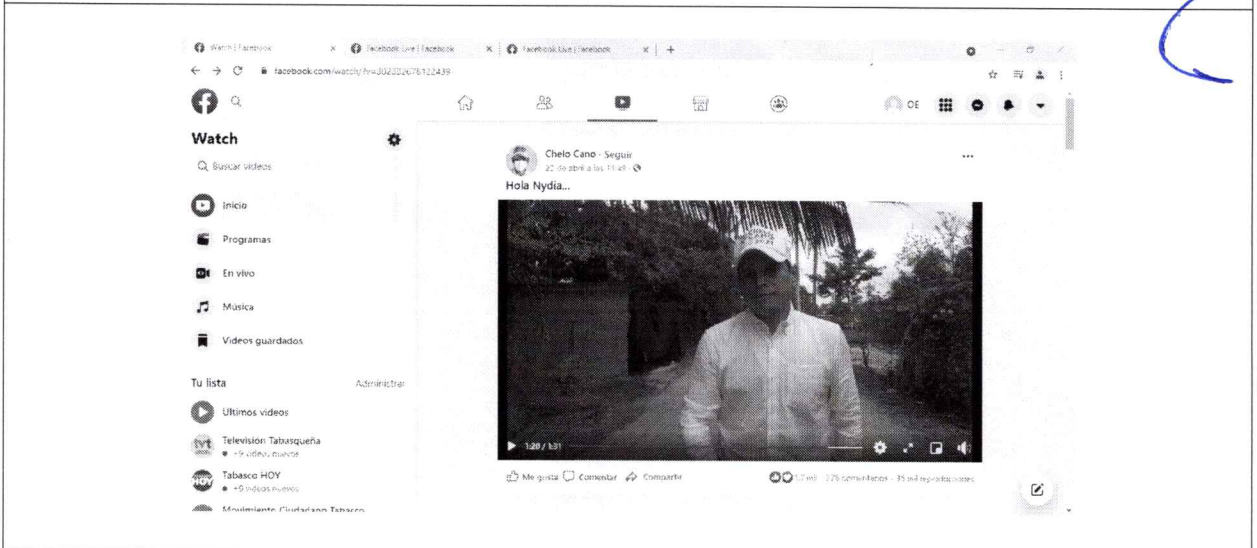
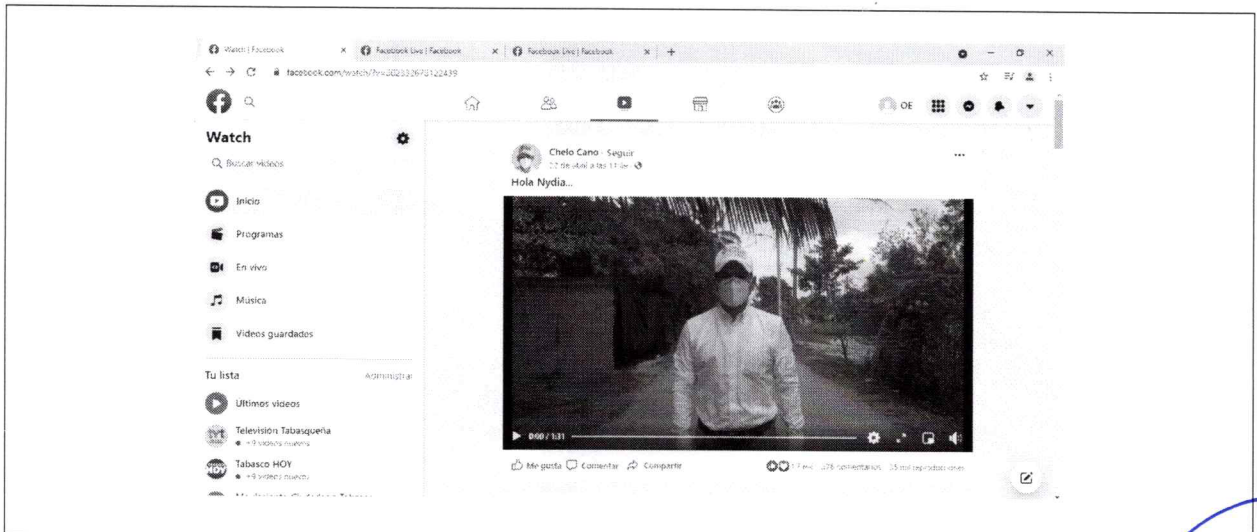
# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

## CONSEJO ESTATAL

## PES/082/2021



Fecha de publicación: 22 de abril a las 11:49

Localizable, páginas 02, 03 y 04.  
Acta OE/OF/CEE/124/2021

Video: un minuto con treinta y un segundos

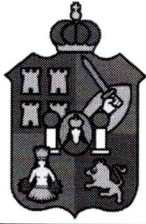
Reproducidos: 35 mil

Seguidos: 1.7 mil

Contenido: "Hola [REDACTED]"

*"Hola [REDACTED], ¿cómo estás? Sé muy bien que estás preocupada. Sé muy bien que te aflige la próxima decisión del domingo seis de junio. Sé muy bien que estás presionando a los policías, que estás presionando a los burócratas, que estás presionando inclusive a las familias de los que trabajan en el ayuntamiento, y no es para menos. Al igual que tú yo también estaría preocupado, porque te dedicaste a perseguir, te dedicaste a detener a los inocentes, te dedicaste y te convertiste en lo que más criticaste. Hoy te me vienes encima con todo el aparato del ayuntamiento, hoy te me vienes encima con todos los recursos del ayuntamiento, hoy te me vienes encima porque no quieres que gane otro candidato que el que no fue el que tú pusiste, el que te empecinaste y en el que te dedicaste a poner. No te tenemos miedo, somos miles de cunduacanenses que estamos cansados de tus decisiones, somos miles de cunduacanenses que nos dimos, eh, cuenta desde hace mucho tiempo que no nada más traicionaste los principios de Andrés Manuel, sino traicionaste a los tabasqueños. Te deberías de sentir avergonzada de que seas una anti democrática, te deberías de sentir avergonzada que te hayas convertido en lo que más criticaste, a mí no me vas a doblar, yo voy con todo y con toda la fuerza, tú con la fuerza de tus cinco funcionarios y yo con la fuerza de miles de cunduacanenses. Vamos con todo."*





# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



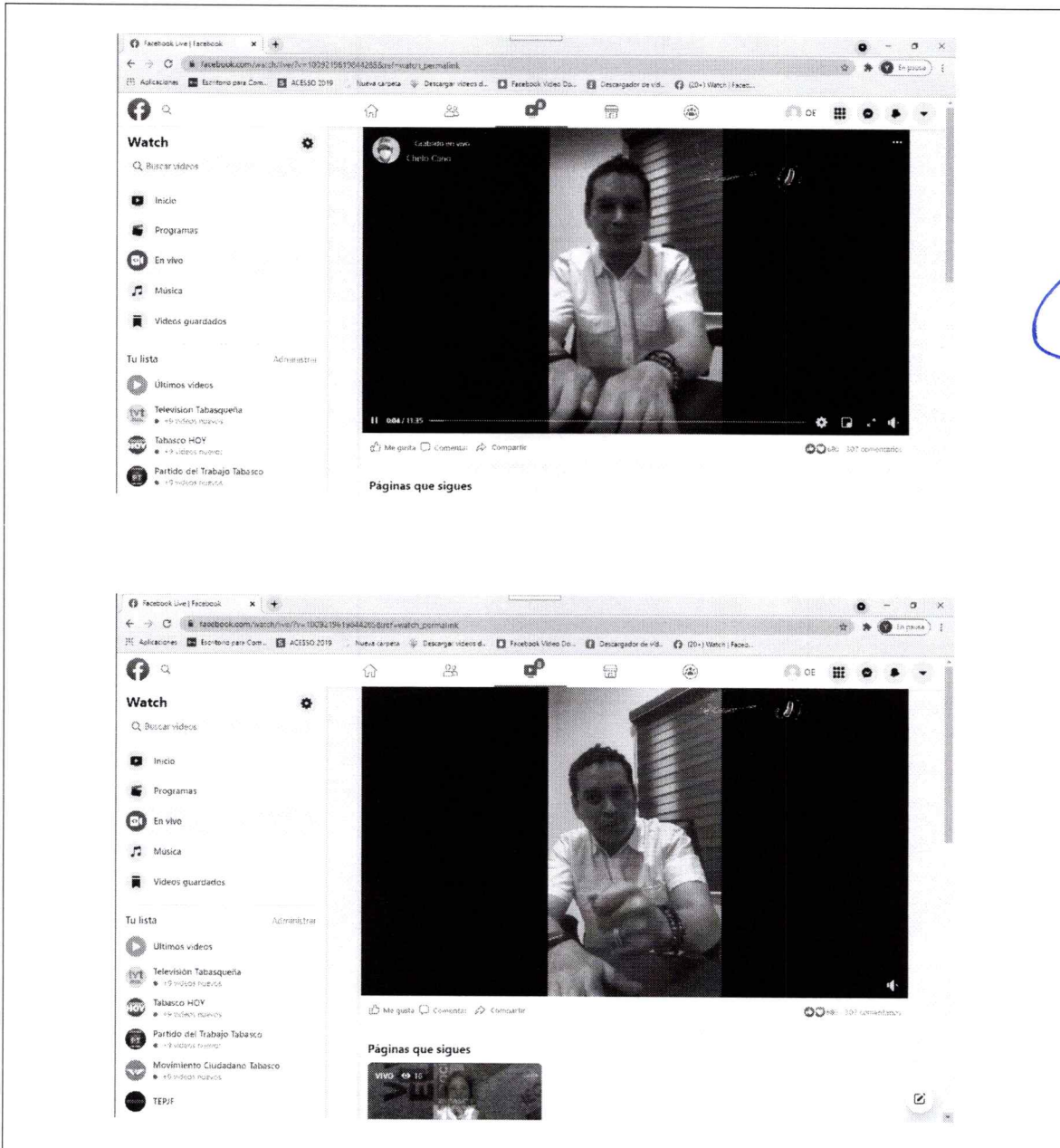
"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

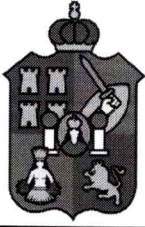
PES/082/2021

2. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/1009219619844285/>

Se insertan imágenes para una mejor ilustración.



<p>Fecha de publicación: 22 de abril a las 11:49</p> <p>Localizable, páginas 05 a la 11.</p> <p>Acta OE/OF/CEE/124/2021</p> <p>Video: once minutos con treinta y cinco segundos</p> <p>Reproducidos: 35 mil</p> <p>Seguidos: 1.7 mil</p>	<p>Contenido: "vamos a esperar, que tal, he, queridos amigos, muy buenos días, espero se encuentren muy bien, hoy iniciamos ya nuestro día once, he, de campaña, he, estaremos en huimango la mona, estamos ya por salir, ya estamos cerca prácticamente, he, huimango la mona, he ahí sostendremos un casa por casa, estaremos visitando, he, a los ciudadanos, estaremos ciu, visitando a líderes políticos, religiosos y posteriormente alrededor de las cuatro de la tarde, estaremos en la colonia obrera, huimango la man, la mona perdón, en un ratito y este, y la colonia obrera; quiero decirles que estamos muy contentos, estamos muy satisfechos con el trabajo que se está haciendo, muy agradecido con la gente, muy agradecido con el equipo que nos está ayudando que, a pesar que, yo tengo definida una ruta, hay cientos de amigos que están caminando las comunidades que están caminando los centros integradores, que están caminando incluso las colonias y los fraccionamientos, sigue siendo nuestra campaña, una campaña de propuestas como bien lo comente el domingo, el domingo me hice el compromiso, he, con los maestros, con el sector de jubilados, en regresarles el bono, he, que</p>
--	--



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/082/2021

lamentablemente, he, he, hace dos o tres administraciones les arrebataron, el chelo cano, espera, si Dios quiere, el dos mil veintidós, y el quince de mayo de dos mil veintidós entregarles, el, el bono que tanto se merecen, como un reconocimiento, he, de nuestra administración, por otro lado, el día de ayer, también, he, hice publico mi compromiso para la eliminación parcial y de manera gradual, he, pero contundente, de, las infracciones, las multas, he, creo que estas infracciones y estas multas, han hecho un daño enorme a nuestra sociedad, lamentablemente golpean el bolsillo de cientos de miles de cunduacanenses, porque lamentablemente también se prestan a la extorsión y se presta como caja chica del gobierno, en mi caso personal, ayer leía yo una pregunta interesante, ¿Qué va hacer el chelo con quienes no traen casco?, ¿Qué va hacer el chelo con quienes no traen, he, tarjeta de circulación?, ¿Qué va hacer el chelo con quienes se estacionan en doble sentido o en el sentido contrario?, pues, aplicarse la ley, se tiene que aplicar la ley, pero aplicar la ley no significa, (se aclara la garganta), he, golpear el bolsillo, aplicar la ley no significa, dejar sin documentos a la persona, aplicar la ley no significa, he, meterle, he, una moto al retén a un determinado ciudadano, tonces, yo creo que debemos de ser conscientes en estado como Mérida, como Campeche, como Chiapas, pos hay llamadas de atención, hay llamadas, y, y, se exhorta a la ciudadanía que respete, he, el mando vial, pero no significa que se estén infraccionando y se esté cobrando miles de pesos a quienes con mucho esfuerzo y mucho trabajo, he, he, este, pus, ganan, ganan el diario, ¿no?, porque, nos ha tocado ver en distintas ocasiones que son personas que con trabajo, son albañiles, que con trabajo, este, reúnen he, para la comida, he, y encajarles una multa de tres mil pesos, que por lo regular, y lo digo muy sinceramente son, son recursos que ni siquiera, he, ingresan a las finanzas, son recursos que quedan en donde ya saben ustedes que queda todo, y por eso en mi gobierno me comprometo tajantemente, a que haya un respeto a la ciudadanía, si es cierto, que como cualquier ciud, he, municipio que, en cualquier estado, necesitamos reglas, no somos una jungla, no somos una isla, pero pues, eh, he, no es garantía que la infracción o la multa más cara, nos conlleve a una sociedad de, este, con cultura vial, (aclara la garganta), saludos a todos, pues muchísimas gracias, y si ustedes me lo permite, Ana Beatriz, buen día, he, buen día, Ana, a, a todos, Monse, Cheo, bueno a todos los que se están conectando, Rafael Alejandro López, buenos días chelito, Dios te bendiga, gracias rafita, te mando un gran abrazo, Karla Priego, buen día chelito, Bendiciones, muchas gracias a todos los amigos de la ciudad, mi borther, titino, gracias brother, éxitos, adelante chelo, Barbie, tu bárbara, pues te esperamos hoy en la tarde las cuatro, a las cuatro, a las cuatro en la colonia obrera, mi querido amigo, Obed, con todo chelito, muchas gracias, Lupita, que me acompañe hoy, gracias Lupita, ayer, perdón, y que te espero hoy, además de todo, mi borther Luis Rene, gracias Luis Rene por tus muestras de cariño y abrazo siempre, a ti y a toda tu familia, bueno a todos en general, ya pues en un ratito nos tenemos que ir, quien más, quien más se me escapa por ahí, Vero Gómez, no te dejes caer y la fe, pues la fe en Dios, no me dejo caer, digo, los ataques, son diarios, son inclusive hasta contra la familia, inventan de todo, han inventado en lo personal, han inventado en lo familiar, han inventado, he que en mi campaña, eh, imagínense ustedes, el riesgo en que, en el riesgo en que me ponen, que mi campaña está financiada en el narcotráfico, he, (se aclara la garganta), es un error, es un error terrible y además mezquino, quererme enredar, he, con ese tipo de comentarios, ustedes saben que mi campaña es de la más austera, mi campaña no hay lonas, he, inclusive hay gente que me ha preguntado ¿oye como le hacemos con las lonas?, pues no hay lonas amigos, este, no tenemos que olvidar nuestra esencia y nuestra esencia es una candidatura independiente y aquí pues la política se hace distinto, no le pagamos a la gente para que nos acompañe, he, con mucho esfuerzo, se les invita el pozol, el refresco, el agua, eh, pues es una campaña, pues totalmente austera, como para que todavía estén inventando que, me la financian grupos criminales, es lo más ruin que se podía esperar, por cierto también, ya me dicen que el diez de mayo, porque gracias a Dios, todo me avisan, no, pero me dicen que el diez de mayo también tienen preparado algo en contra, un tema familiar, pero no, no, no, no nos achicamos, eh, al contrario,





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

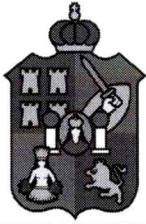


"Tu participación, es nuestro  
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/082/2021

vamos pa rriba, saludos mi Bryan, eh, ca, David, gracias a todos, he, mira, ¿Cuándo vienes a la colonia Burocratas?, me toca la próxima semana, mira para que ahí prepares el pozol, Bartolo Díaz, bien día mi estimado amigo, Marcos Martínez, chelo amigo, Casa Blanca primera está contigo, estoy por allá la próxima semana, Marquito, te aviso eh, con tiempo, ahí a través de Miguel, a todos, a todos, muchísimas gracias, eh, buen día, lic. Chivita, te alcanzo en la obrera hoy, gracias titino, ahí, ahí vamos a meterle todavía, todo, todo el tema ¿no?, al ratito presentare otra propuesta, en cuanto al tema del hospital, a ver si no me lo ganan, a ver si no me están escuchando, en un momento la hare oficial, desgraciadamente, como ustedes saben, nuestro hospital regional tiene más de treinta años, que no se le invierte un solo peso y también estoy planteando, toy planteando, lo que en algún mom, en lo que, en algún momento, eh van a escuchar Olia, Olivia Fuentes, hola buen día, vamos con todo, Sector la Piedra, arriba Las Piedras, por otro lado, comento también que hicimos ya publica, ha, se presentó antier, pero se hizo pública una denuncia por desvió de recursos, a la campaña de uno de los candidatos, que, es evidente, eh, no sé si ustedes ya vieron el video, sino búsquenlo en fampages, lo subí hace treinta minutos o una hora, eh, es evidente como llegan a las ocho de la mañana, cargan gasolina, cargan combustible, pagan con los vales que dan en el ayuntamiento, firman una bitácora, eh, quienes somos ciudadanos, eh, ustedes saben muy bien que tú pagas, ni siquiera te tienes que bajar del vehículo, pagas tu gasolina, en efectivo o con tarjeta, pero jamás firman una bitácora, como ciudadano, sabes muy bien que, de que, este, si tu dinero, es de tu bolsa, no firmas ninguna bitácora, en el video se ve claramente, un vehículo blanco, este, un sentra, para ser más específico, inclusive trae propaganda, trae una calcomanía pegada, en el medallón, se ve como le pasa los vales, se ve como firman, eh, este, he, como firman la bitácora, esta bitácora, esta bitácora, la firman la policía, la firma, eh, todo carro público, todo carro del ayuntamiento, entonces, es terrible contra lo que nos estamos enfrentando, creímos que esas prácticas habían quedado en el pasado, pero, ojala sean conscientes los directores que se están prestando, porque van a tener que responder por esos recursos, el día de mañana que ya falta poco, responderán por cada peso que no cuadre, responderán por cada centavo que no cuadre, responderán, responderán por cada dinero que están desviando para las campañas políticas y ese es su miedo, así que, échenle muchas ganas a su candidato, échenle muchas ganas al que están apoyando, porque es el único que si les va a perdonar toda la corrupción que están haciendo; en el caso del chelo cano, si les puedo asegurar, desde la cabeza, desde la cabeza, este, no van a quedar impunes, vamos a buscar, si Dios nos da la oportunidad y ustedes, la inhabilitación del cargo de más de cinco funcionarios, que no nada más se metieron a la campaña, sino que llevan tres años, saqueando la administración, a ver, Cesar, todos, saludos amigo a todos en general tete, muchas gracias Tere, Carlos Naranjo, saludos chelo desde Xolozochilt, muchas gracias, bueno ayúdenme a difundir, a compartir este video, ayúdenme a que no quede impune, eh, todo lo que están haciendo, todo lo que están saqueando, las lonas no votan, por supuesto que no, no votan, ya hemos tenido campañas, eh, en distintos momentos, en donde forran, eh, la ciudad y sorpresa da la ciudad hermanos, es más, hay recorridos en donde forran la avenida repletas, y al día siguiente ya esas lonas no están, así que es un gasto innecesario, he, que están haciendo los de enfrente, lamentablemente es un gasto que no están haciendo, he, eh, con dinero propio, es un gasto que nos está pegando, y que nos están haciendo a nosotros, pero es verdad, eh, este, las lonas no votan, por cierto, la próxima semana, eh, yo los voy a llamar al debate, ojalá, que se pueda acudir, ojala también, eh, que, organizaciones ciudadanas nos puedan a, ayudar a convocarlo, pero yo creo que es importante que el ciudadano, he, confronte las ideas, de por lo menos los tres candidatos más fuertes o quien quiera participar por supuesto, de los, de los partidos, los candidatos, pero sí, yo los llamo al debate público, vamos a debatir, creo que es lo más importante y bueno, yo los dejo, tengo que caminar antes que nos pegue muy fuerte el sol, además ya nos están esperando, les mando un a, un gran abrazo, a los diez centros integradores, eh, les agradezco mucho todo el apoyo que nos han brindado, eh, y decirles



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



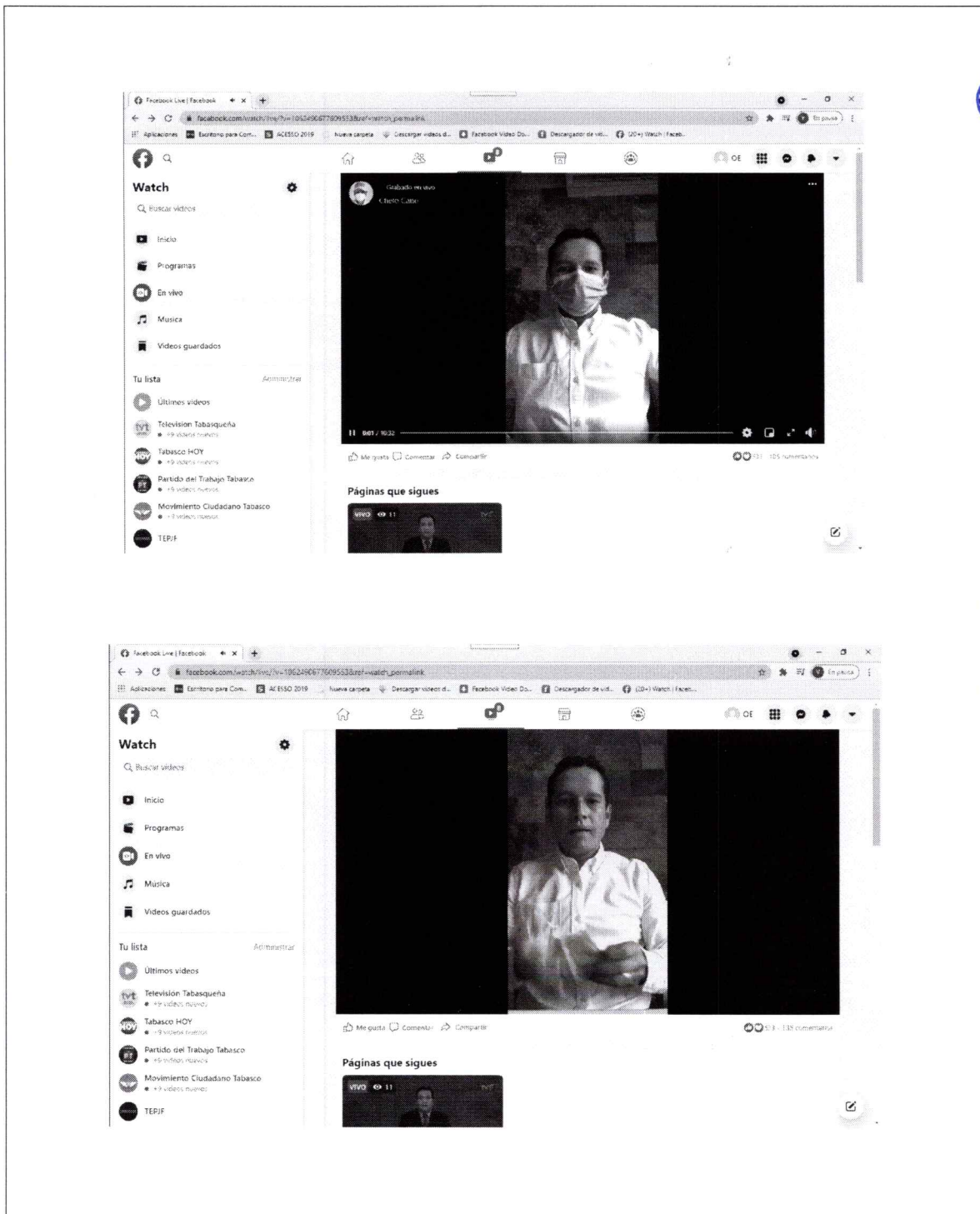
CONSEJO ESTATAL

PES/082/2021

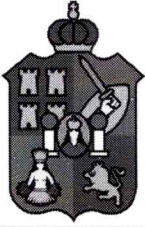
	<p><i>que no nos confiemos, yo no estoy confiando, he, siempre me dicen que si estoy a, que si estoy enojado, no, no estoy enojado, vivo completamente feliz, pero si estoy preocupado y ocupado, para que no nos doble, pa' que no nos ganen, en este dos mil veintiuno, la gente salga a votar, que no se quede en sus casas, que salgan a votar por el candidato independiente, chelo cano, que Dios me lo bendiga, vamos con todo"</i></p>
--	--

3. <https://www.facebook.com/cheliiiiiiito/videos/1062490677609553/>

Se insertan imágenes para una mejor ilustración







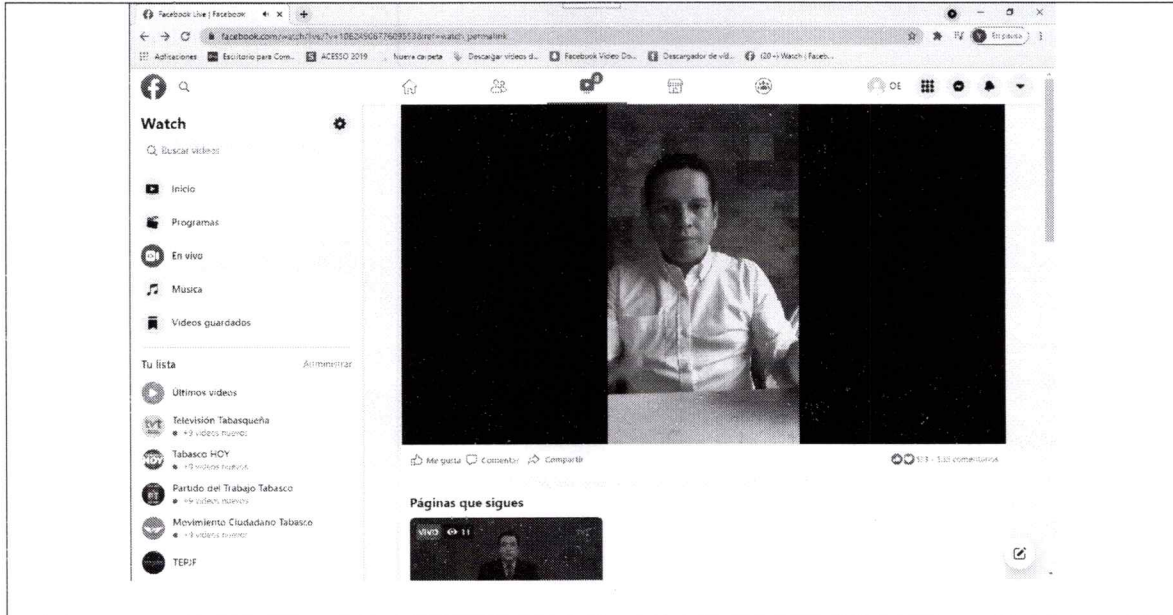
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/082/2021



Fecha de publicación: 01 de mayo 12:49

Duración del video: diez minutos con treinta y dos segundos

Localizable, página 11 a la 18.

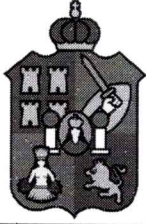
Acta OE/OF/CEE/124/2021

Me gusta:533

Comentarios: 185

*Contenido: que tal, muy buenos días, eh, pues, estamos ya para ajustar, dos semanas, he, de que haya iniciado, las campañas, en este caso, la campaña a la presidencia municipal en el caso de Cunduacán, aunque no lo parezca vamos muy bien, la verdad de las cosas si ha sido, eh, sumamente satisfactorio pero, de igual manera, eh, ha sido un cansancio, he, fuerte por el tema de las altas temperaturas que han habido, hemos tocado temperaturas de cuarenta, cuarenta y un grados y yo creo que hoy no va a ser la excepción, hoy nos toca, eh, en Morelos Piedra, ahí vamos a estar ya en un ratito, ya estamos cerca, por cierto, he esperamos visitar casa por casa, cientos de cunduacanenses, Morelos Piedra es enorme, eh, vamos a ver si nos alcanza el día para poderlo recorrer todo, eh, tiene entradas eh, trazadas, ¿no?, es una de las comunidades también más importantes, eh, Morelos Piedra, eh, cerca de Comalcalco, y también, a quince minutos también de Cunduacán, este, la verdad es que yo siempre que estoy en el centro integrador de la Piedra, me siento muy a gusto, porque como muchos de ustedes saben, de ahí era mi familia, de ahí eran mis abuelos, ahí tengo mis orígenes ¿no?, quiero comentarles que alrededor de la, del medio día, eh, presentare una propuesta, es más, una propuesta importante, eh, llevamos muchas, eh, pero de las más importantes para mí, son tres, ayer presentamos en el ámbito del sector salud, eh, estamos proponiendo el nuevo hospital de alta especialidad, el nuevo hospital regional, como ustedes saben, una problemática de muchos años, el actual hospital regional, he, tiene aproximadamente, treinta años, si no me equivoco, mil novecientos ochenta y cuatro, ochenta y seis y, eh, desafortunadamente, he, no ha habido una inversión importante como lo que ya se necesita, nuestra población demográfica ha crecido enormemente, y, y ha generado que ya estemos en un desabasto en muchos sentidos ¿no?, quiero comentarles que no es difícil porque ayer, recibí muchas muestras, este, muchas personas que, que le animaba la propuesta, pero también recibí algunas dudas, eh, hay mucho recurso federal, he, se pueden hacer las cosas, por supuesto que se pueden hacer las cosas, mira, nada más este año, eh, sedatu, bajo casi cincuenta millones de pesos, para obras que yo sigo considerando que, no tenían sentido, para obras que sigo considerando que no eran prioridad, como en el caso del parque central, que hoy se encuentra en la destrucción, entonces, es cuestión de enfocar bien cuáles son las necesidades de nuestro municipio, sabérsela plantear a la federación, sabérselas plantear al gobierno del estado, y por supuesto, por supuesto, pudiésemos tener un hospital, porque además de todo la posición geográfica de*





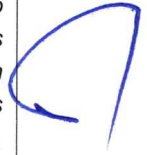
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



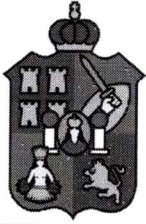
**CONSEJO ESTATAL**

**PES/082/2021**

*Cunduacán, lo permite, como ustedes saben estamos cerca de Reforma Chiapas, estamos a veinte minutos de Villahermosa, estamos a veinte minutos de Comalcalco, realmente es, que deberíamos ser nosotros quienes tuviéramos por estrategia por, por la misma posición geográfica quienes contáramos con un hospital de alta especialidad, pero bueno, vienen propuestas, vienen muchas propuestas más, ya comentaba yo, hace cinco, seis días, el regreso del bono del día del maestro, para nuestros sectores jubilados, que este bono además de todo, ya se, otorgaba, lamentablemente, hace dos años, hace dos administraciones, pues también tomaron la decisión de quitarlo, pero es un reconocimiento moral, es un reconocimiento moral, que, eh, que, que debería hacer la administración a los, a los maestros, que han dejado todo en las aulas, voy a, si ustedes me lo permiten, saludar algunos amigos, Roberto Martínez, excelente amigo, vamos con todo, gracias Rober, saludos amigo, Marifer, gracias Mary, muchísimas gracias por todo su apoyo, Crismi Muñoz, mi saludo, eh, Cuper Manzanita, está viendo, amiga mía pues tengo ahí un tema, ahorita te marco, contigo Adi Libra, Dios te bendiga, Fany Frías, saludos cordiales estamos trabajando con usted, muchas gracias Fany, te mando un gran, gran abrazo, y además todo te lo agradezco mucho, ¿Quiénes son tus regidores?, con mucho gusto, te lo comento, he, es la doctora Yansi, una persona joven de veintiséis años, una persona que además de todo atiende en la zona de, de las Piedras, donde vamos ahorita, nunca ha ocupado un cargo, nunca ha sido funcionaria y este, la tercer propuesta, o la segunda propuesta, más bien, es una señora de toda mi confianza, una señora que ha dejado todo, la señora Haydé Luvia Fuentes, eh, una señora, que fundo la izquierda además de todo y que desgraciadamente el de izquierda nunca le dio nada, eh, una señora, que tiene todo mis respetos, que tampoco ha ocupado un cargo, y tampoco ha sido funcionario, José Manuel Soberano de la Cruz, vamos con todo chelo, feliz sábado, gracias querido amigo, les mando un gran abrazo, Lupita Flores, gracias Lupita, y arriba el vote, vamos con todo lic, estamos con usted, gracias Lupita, Isela Vicente, buenos días, buenos días, saludos Pepe Lastra, vamos con todo, no le aflojen, vaya no nos confiemos Crisme Muñoz, hola, quiero un saludo, cuídate mucho, me da un abrazo, mi amigo el chino, éxito en este sábado, eh, estamos contigo chelito, gracias Anabel, saludos a la zona de Ceibas, primera, Gregorio Méndez, Rancho Nuevo, y todo ese centro integrador, Diego, animo amigo, ¿cuándo pasa a Torino?, la próxima semana vamos a estar en Torino, a, ah, a eso de las siete de la noche, vamos a avisar, quiero, aquí avisamos ¿he?, en la fam pages, este, he, a veces lo hacemos un día antes, o a veces el mismo día, por muchas cuestiones, inclusive hasta por seguridad pero, siempre, siempre, avisamos por aquí, todos los días los subimos, Gaby León, buenos días lic, saludos, saludos a todos, la verdad que tal y como siempre, muchísimos amigos que se conectan, amigos que siguen la transmisión, quiero también, eh, lo hare público, en un momento, pero se los adelanto, eh, eh, eh, estoy proponiendo ya, eh, eh, el equipo que me ayuda en los temas jurídicos, me están ayudando, vamos a proponer el debate, te lo dije ayer, el debate en riquezas, debate con propuestas, el debate con confrontación de ideas, el debate que lo organiza el Instituto Electoral, es importante que los ciudadanos, nos contraste a cada uno, que es importante que, los ciudadanos, sepan distinguir que representamos cada una de las puertas políticas, que es, que representamos, como un candidato independiente, como candidato ciudadano, en mi caso como ustedes saben, a mí no me puso el gobierno, a mí no me puso ningún partido, inclusive miles de firmas, miles de cunduacanense que tomaron la decisión de apostar por una candidatura independiente, miles de cunduacanenses que tomaron la decisión de vemos en las boletas, en cuanto a las lonas, por cierto, es un tema*







**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

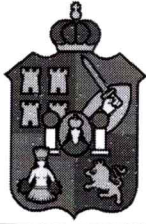
**PES/082/2021**

	<p><i>también recurrente, muchísimos amigos, que me pregunta, chelo, queremos lonas, chelo queremos lona, quiero comentarles algo, son campañas ineditas, son campañas distintas, son campañas reguladas por el ine en todos los sentidos, hay un tope de campaña, en el cual yo no me puedo pasar, más bien nadie, ¿no?, pero me toca cuidar, cuidar, cuidar mi proyecto, y el proyecto de cada uno de los candidatos, les tocara a ellos, y pues obviamente, las lonas son fiscalizables cada lona tiene un costo, y cada lona del INE, eh, eh, las observan, aun así estamos haciendo un esfuerzo enorme también, po, po, por, por, por conseguir y que no nos salgamos del tope de campaña, pero ahí si les pido que no se me desesperen, que la mejor política de comunicación es precisamente, hablando y convenciendo directamente de frente a la gente, entonces, este, no van a ver muchas lonas del chelo cano, eso es evidente, no van a ver, no estamos imprimiendo lonas, las que, las que estamos haciendo, la verdad que las tamos haciendo, en puntos muy, muy, muy estratégicos, porque además de todo no debemos olvidar la esencia de nuestro movimiento, y nuestro movimiento es un movimiento independiente, movimiento sin recursos, movimiento sin dinero, un movimiento, que, que, estamos haciendo mucho esfuerzo para movernos, para, para, para, pa, para comprar agua, etcétera, pues muchas cosas entonces es di, es muy complicado competir contra los partidos en ese aspecto, y sobre todo es muy complicado competir contra candidatos que obviamente están inflados desde la administración, entonces, pues le mando un gran abrazo, he, la verdad que siguen muchísimos amigos, la Piedra tercera, según, haya voy Carmen, ya voy para allá, nos vemos al ratito, saludos lic, desde yoloxochitl segunda, eh, gracias amigo, nos va a tocar por estar allá en unos días, Loaida ya estuve en labran, gracias Loaida saludos a toda tu familia, eh, pues bueno, nos tenemos que ir, Pedrito Piter, este año, mis pollos se quedan sin lona, pero usted con mi voto, gracias Pedrito, ya, y la vamos a conseguir y se la vamos a agarrar al candidato de línea, eh, Campos Albertos, saludos amigo chelo cano, estamos contigo, la verdad de las cosas, también les voy a decir algo, ¿he?, he, la gente no dice que no, he, la gente afortunadamente, candidato que pro, que pega una lona, candidato que pide que le den chance, pues bueno, no en todos los casos esa lona sigue, he, muchas veces esas lonas, pues, ter, terminan pa los pollitos, Eli Sánchez, buen día chelito, pues haya nos alcanzas, Esme Cortázar, saludos chelo, apoyo total, eh, eh, vecino Santos, muchas gracias querido amigo, pues a todos en general nos vemos, nos vemos en la tarde, eh, vamos a estar prácticamente que todo el día en Morelos Piedra, antes que nos pegue más fuerte el sol, pus nos vamos a caminar, les mando un gran abrazo, y como siempre les digo, hoy tenemos una opción distinta, hoy tenemos una opción ciudadana, hoy tenemos una opción joven, hoy tenemos una opción que nunca ha trabajado en el ayuntamiento, ni en el gobierno del estado, hoy tenemos una opción que la puso ustedes"</i></p>
--	---

Del contenido de los tres videos antes citados, se advierte que los identificados con los números 2 y 3, no hacen alusión directa ni indirectamente a la persona de la denunciante, por lo que es evidente que esas publicaciones quedan amparadas por la libertad de expresión, pues en ellas se hacen comentarios genéricos respecto a las actividades, proyectos y cuestiones relacionadas con campaña del denunciado.

Por cuanto hace al primer video, en éste se menciona el nombre de "██████" y "██████", pero sin mayor referencia directa de apellidos, cargo u otro calificativo que permita atribuir que van dirigidos exclusivamente a la persona de la denunciante. Es a partir del análisis





conjunto y de su contexto que permite inferir una posible alusión a la Presidenta Municipal de [REDACTED].

Tal publicación, es emitida en ejercicio de la libertad de expresión y su finalidad es cuestionar —como parte del debate público— una figura política y su desempeño como servidora pública, sin que las interrogantes se dirijan a la persona de la servidora por su condición de mujer.

En ese sentido, el solo hecho de que un usuario de Facebook que tenga la calidad de candidato a un cargo de elección popular publique contenidos a través de sus redes sociales en los que exteriorice su punto de vista en torno a temas que sean de su interés, es un aspecto que goza de presunción de un actuar espontáneo, propio de la red social Facebook, en la que los usuarios interactúan multidimensionalmente a través del intercambio de ideas.

Por ello, debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico y espontáneo de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar, en el contexto del debate político, tal y como la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 11/2008 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"<sup>7</sup>, en la que se destacó que en una sociedad democrática el ejercicio de tales derechos debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público, como lo son, entre otros, las propuestas que hacen los partidos políticos y candidatos de cara a una elección.

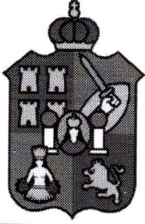
Si bien se presentan una serie de comentarios que pudieran considerarse críticos, lo cierto es que los mismos se encuentran relacionados con temas del debate público electoral y de índole genérica, y no se advierte algún elemento objetivo que evidencie alguna relación referente a características de su persona en razón de género, dado que el tema central de los mismos expone una crítica respecto de su gestión como presidenta municipal y no como mujer.

Lo anterior, lleva válidamente a razonar que, al no haber prohibición alguna tanto constitucional como convencional en el estado de Tabasco, para que un ciudadano difunda ideas, críticas, opiniones o manifestaciones en torno a temas de interés general propias de todo sistema democrático, por lo cual no puede ser sancionado, sino más bien se trata de expresiones que realiza bajo el amparo de sus derechos constitucionales de libertad de expresión y libre difusión de ideas, contemplados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, de ahí que no se pueda considerar que las expresiones emitidas por el denunciado violenten, infamen y denigren la imagen pública de la denunciante por su condición de mujer.

Por ello, quedan amparadas dentro de los límites de la tolerancia de la crítica a la función pública y no se daña su imagen, capacidad, ejercicio del cargo o se impide su adecuada labor en la función pública, por lo tanto, las expresiones no denotan un lenguaje sexista o que altere o afecte valores internos como la propia imagen y su entorno social como

<sup>7</sup>Gaceta de jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/082/2021

mujer.

La Sala Superior, ha sustentado mediante la jurisprudencia 21/2018 que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

**1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;** si bien los mensajes no están dirigidos explícitamente hacia la denunciante, este elemento se tiene por actualizado, por el hecho de que la denunciante tiene la calidad de Presidenta Municipal de [REDACTED] y ocurrió dentro del periodo de campañas electorales del proceso electoral 2020-2021.

**2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;** este elemento se tiene por satisfecho, ya que las mencionadas expresiones, fueron emitidas por el candidato independiente electo a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Jesús Abraham Cano González.

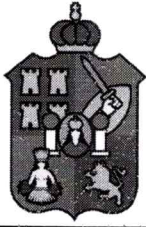
**3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;** no es posible identificar algún tipo de violencia ya que las manifestaciones realizadas por el denunciado no son suficientes para considerar la violencia de algún tipo perpetrada en contra de una mujer por su calidad de mujer, lo anterior porque la sola expresión no tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos de la denunciante, sino que se trató de expresiones sobre temas de interés general de la ciudadanía, en el contexto del debate público, ya que no se relacionan de manera directa con la denunciante en su condición de mujer, sino en su calidad de servidora pública, es decir como Presidenta Municipal de [REDACTED], sin que se aprecien expresiones que constituyan violencia política en razón de género.

**4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;** el elemento que se analiza, no se tiene por satisfecho, ello, en razón de que, de las manifestaciones emitidas por el probable infractor, no se advierte que se hayan realizado con el fin de denigrar y descalificar o anular su condición de mujer y Presidenta Municipal, porque no se ve afectación alguna al desempeño de ese cargo de elección popular, mucho menos que las expresiones utilizadas llevaran implícitas estereotipos de género con la intención dolosa de menoscabar su imagen pública, su dignidad y libertad en el ejercicio del cargo público y limitar sus derechos.

Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que los estereotipos de género son aquellas manifestaciones, opiniones o prejuicios generalizados relacionados con los roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y mujeres. Así indica que, en la práctica, el uso de esos estereotipos de género se refleja en la asignación de una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino.

En este orden, se considera que las expresiones realizadas por el ciudadano Jesús Abraham Cano González, candidato independiente electo a la Presidencia Municipal de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/082/2021

Cunduacán, Tabasco, no constituyen violencia política de género, pues a juicio de este Consejo Estatal, dichas expresiones se encuentran en el marco del debate político, y no en un contexto en el que se utilicen estereotipos por su condición de mujer, para reproducir prejuicios y esquemas de discriminación. Lo anterior, debido a que de los señalamientos no se advierte que las críticas o las acciones atribuidas a [REDACTED], sean por su calidad de mujer.

Igualmente, no se desprende que sea situada en una posición inferior, basada en estereotipos que la pongan en desventaja o de inferioridad frente al hombre. No se advierte que las declaraciones contengan elementos que constituyan estereotipos negativos de género o ataques a la denunciante por su condición de ser mujer, en la cual se le muestre como superficial, dependiente o subordinada al hombre; o sin una capacidad individual para ser Presidenta Municipal y ejercerlo el cargo por sí sola como mujer. Por el contrario, de las intervenciones del presunto infractor, se advierte claramente que sus expresiones que, de manera destacada, constituyen críticas, a su forma de gobierno como Presidenta Municipal de [REDACTED]

Por tanto, el hecho de que determinadas expresiones resultaran insidiosas, ofensivas o agresivas, no se traducen en violencia política contra las mujeres en razón de género; ya que se generaron en el contexto de un debate político donde la tolerancia de expresiones y críticas son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado, sobre todo en el ámbito de la pluralidad ideológica y partidista, que implica a su vez, un mayor margen de tolerancia dentro del debate político<sup>8</sup>.

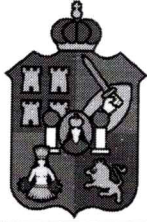
Derivado de lo anterior y, en atención al contenido y alcance de las declaraciones denunciadas, no es posible advertir la existencia de expresiones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales por el hecho de ser mujer, toda vez que las mismas forman parte del debate político.

Por tanto, a juicio de esta autoridad electoral, no se está ante actos que hayan generado violencia política de género en agravio de [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], sino en presencia de declaraciones hechas al amparo de la libertad de expresión, de crítica y al derecho a disentir.

Ello porque, las expresiones denunciadas tienden a la consecución de un debate plural, libre y tolerante dentro del ejercicio de un derecho, que por su naturaleza y al existir diversidad de ideologías, están protegidas constitucionalmente no sólo las expresiones favorablemente recibidas o consideradas inocuas o que produzcan indiferencia, sino también las eventuales críticas negativas que puedan contenerse, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras, intensas e impactantes, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto que generen en las o los destinatarios, por considerarlas falsas, injustificadas o distintas de su particular concepción, en aras de maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho para no hacerlo

<sup>8</sup>Criterio sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal con sede en Toluca, en el juicio ciudadano para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano ST-JDC-314/2020.





nugatorio.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer; II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres;** tampoco se acredita este extremo, ya que el debate político del que es objeto la denunciante como servidora pública municipal, no se basó en elementos de género, pues no se dirigían a ella en su calidad de mujer.

De tales consideraciones, es de concluirse, que no se tienen por acreditados los elementos exigidos en los numerales 3, 4 y 5, de la jurisprudencia 21/2018, por lo que se declara inexistente la violencia política en contra de la denunciante.

Derivado de lo anterior, las conductas imputables a Jesús Abraham Cano González, en contra de [REDACTED], en su calidad de Presidenta Municipal, no resultan trasgresoras del marco jurídico que sustenta la violencia política por razón de género, pues no se advierte desigualdad y discriminación, ya que las expresiones analizadas en lo individual y en su conjunto no tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de la denunciante.

Asimismo, los actos denunciados se generaron en el contexto de un proceso electoral donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los servidores públicos son más amplios en función del interés general y del derecho a la función del electorado.

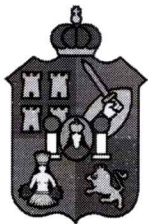
Por ende, conforme a los razonamientos presentados y fundamentos normativos aplicables, esta autoridad;

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Conforme a los argumentos y consideraciones expuestas en la presente resolución, se declara la inexistencia de los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidos a Jesús Abraham Cano González con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED].

**SEGUNDO.** Se hace saber a las partes que de conformidad con los artículos 8 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, la presente resolución podrá ser impugnada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su notificación; el cual deberá presentarse ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto o en aquel en que haya sido emplazado, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**PES/082/2021**

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian, con la excusa del Consejero M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**



  
**ARMANDO ANTONIO**  
**RODRÍGUEZ CÓRDOVA**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO.**